

General del Estado, la suma de treinta y seis pesos valor del agua mercedada.»

Lo que tenemos la honra de insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Septiembre 26 de 1894.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—*Marcelo Salinas*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 288.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. Se aprueba el decreto del Ejecutivo, de 25 de Enero del corriente año, por el cual concede al Sr. Rafael Llongueras, exención de impuestos municipales y del Estado, durante ocho años, por el capital que invierta en la fábrica de enlozados de mosaicos «hidráulicos» de granito y piedra artificial, que trata de establecer en la Municipalidad de Santiago.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Septiembre 28 de 1894.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—*Marcelo Salinas*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 289.—El XXVII Congreso constitu-

nal del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. Se aprueba el decreto del Ejecutivo, de 27 de Agosto del corriente año, por el que concedió exención de impuestos municipales y del Estado, durante diez años, al Sr. J. Daniel Nations, por el capital que invierta en el establecimiento balneario que se propone edificar en el «Ojo de agua de esta Ciudad.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Septiembre 28 de 1894.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—*Marcelo Salinas*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 290.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. Se aprueba el decreto del Ejecutivo, de 3 de Junio del corriente año, en que concedió exención de impuestos municipales y del Estado, durante veinte años, á los Sres. Jesús González Treviño y J. A. Robertson, por el capital que inviertan en la construcción y explotación de una línea férrea, desde el mineral de «San Pedro,» hasta las fundiciones de metales, sitas al Norte de esta Ciudad.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Septiembre 28 de 1894.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario,

—*Marcelo Salinas*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 291.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. Se aprueba el decreto del Ejecutivo de 6 de Febrero próximo pasado, por el que concede á los Sres Maiz Hermanos, exención de impuestos municipales y del Estado, durante ocho años, por el capital que inviertan en una fábrica de sombreros que tratan de establecer en esta Ciudad.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Septiembre 28 de 1894.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—*Marcelo Salinas*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 292.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. Se aprueba el decreto del Ejecutivo, de 17 de Enero del corriente año, en que concedió exención de impuestos Municipales y del Estado, durante ocho años, al Sr. Eduardo Gajá, por el capital que invierta en la fábrica de losas de la especie llamada «Mosaico hidráulico incrustado,» que trata de establecer en esta Capital.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Septiembre 28 de 1894.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—*Marcelo Salinas*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 293.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. Se aprueba el decreto del Ejecutivo, de 11 de Agosto próximo pasado, por el que concedió exención de impuestos Municipales y del Estado, durante ocho años á los Sres. Tomás Davidson, W. J. Jones, A. J. Sharp y A. J. Shureman, por el capital invertido y el que inviertan en la fábrica de muebles «La Novedad,» sita en esta Ciudad.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Septiembre 28 de 1894.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—*Marcelo Salinas*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 294.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. Se aprueba el decreto del Ejecutivo de 22

de Mayo del corriente año, por el que concedió exención de impuestos municipales y del Estado, durante siete años al Sr. Marcial Garza Rivas ó á la Compañía que organice, por el capital que invierta en la fábrica que trata de establecer, de ladrillos de construcción y alguna otra industria que pueda anexársele, en la Hacienda de las «Mitras» jurisdicción de la Villa de García.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Septiembre 28 de 1894.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—*Marcelo Salinas*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

---

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 295.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Única. Se aprueba el decreto del Ejecutivo de 24 de Agosto del corriente año, por el que concedió exención de impuestos municipales y del Estado, durante veinte años, al Sr. Andrés Noriega, por el capital que invierta en la construcción y explotación de una vía férrea urbana que se propone establecer en Linares.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución, Monterrey, Septiembre 28 de 1894.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—*Marcelo Salinas*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 296.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, al Sr. Felicitos Leal, merced de un surco ó sean seis y medio litros por segundo, de las aguas que corren por el arroyo del «Salitre» y las que nacen en el conocido por del «Charquito Prieto» que desemboca al primero, en jurisdicción de Cadereita Jiménez.

Segunda. El interesado pagará á la Tesorería General del Estado, ocho pesos por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Septiembre 28 de 1894.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—*Marcelo Salinas*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

---

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 297.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, al Sr. Manuel S. Villalón, merced de medio surco ó sean tres litros veinticinco centímetros de agua por segundo, de la que fiuye de un vertiente sito en una labor de su propiedad denominada de «Los Tanques» en la Hacienda de Huajuquito, de la jurisdicción de la Villa de Santiago.

Segunda. El interesado pagará en la Tesorería

General del Estado, cinco pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Septiembre 28 de 1894.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—*Marcelo Salinas*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 298.—El XXVII Congreso constitucional del Estado en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, al C. Eulogio Martínez, merced de tres surcos ó sean diez y nueve y medio litros por segundo, del agua que fluye de los vertientes sitios en el arroyo de «El Salitre» y dentro del potrero que se halla en terreno «Cantuneño» de la jurisdicción de Parás.

Segunda. El interesado pagará en la Tesorería General del Estado, treinta pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Septiembre 28 de 1894.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—*Marcelo Salinas*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 299.—El XXVII Congreso constitucio-

nal del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, al C. Hipólito Gutiérrez, merced de seis y medio litros por segundo, del agua que fluye de unos pequeños charcos llamados «Tio Ricardo» y la «Pinta» sitios en el cauce del río de Pesquería frente á la Hacienda de San José y á cien y ciento cincuenta metros respectivamente de la presa llamada de los Dávilas, en jurisdicción de García.

Segunda. El interesado pagará en la Tesorería General del Estado, la cantidad de diez pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Septiembre 28 de 1894.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—*Marcelo Salinas*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 300.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, al C. Leonardo Cabrera, merced de dos surcos ó sean trece litros de agua por segundo, de la que fluye de un pequeño vertiente sito en el punto denominado «Huizache Gacho» en terrenos del rancho del «Tanque» jurisdicción de Parás, y de la de unos pequeños filtraderos que existen unos como á trescientos metros arriba de dicho punto y otros como doscien-

tos metros abajo del mismo, debiendo establecer su presa inmediata al punto donde nacen estos últimos vertientes.

Segunda. El interesado pagará en la Tesorería General del Estado, la cantidad de diez pesos, valor del agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Septiembre 28 de 1894.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—*Marcelo Salinas*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 301.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, al C. Francisco C. Benavides, para sí y su representante Sr. Nicolás Alvarado, merced de treinta y dos, y medio litros de agua por segundo, de la que fluye de unos vertientes que existen á inmediaciones del rancho de «Mecuaniate» hácia la parte Norte en el punto conocido con el nombre de «Los Tanquecillos,» cuyas aguas corren por el arroyo del «Recodito» en el trayecto comprendido entre los citados manantiales y el punto llamado «La Cabecera de las Animas,» todo en jurisdicción de Cerralvo.

Segunda. Los interesados pagarán en la Tesorería General del Estado, la suma de cuarenta pesos, valor del agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Septiembre 28 de 1894.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—*Marcelo Salinas*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León. —Núm. 302.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, al C. Inés Garza, vecino de Vallecillo, y residente en el rancho de «San Cárlos,» merced de tres surcos ó sean diez y nueve y medio litros de agua por segundo, de la que fluye de unos pequeños vertientes, que en tiempos de lluvias abundantes, brotan en un arroyo que desemboca en el río de Sabinas, en el punto denominado «Paso del Macho,» hasta su confluencia con el río, el cual arroyo está á continuación de la cañada conocida por la «Anacahuita,» en el agostadero de la «Hacienda del Alamo, de la jurisdicción de Vallecillo.

Segunda. El interesado pagará en la Tesorería General del Estado, la suma de treinta pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Septiembre 28 de 1894. *P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—*Marcelo Salinas*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 303.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, al C. Emeterio Espronceda, merced de diez y nueve y medio litros de agua por segundo, de la que fluye de los vertientes conocidos con los nombres de «Ranchería,» y «Agua Alta,» sitios en el cerro de la «Boquilla,» jurisdicción de Cadereita Jiménez.

Segunda. El interesado pagará en la Tesorería General del Estado, la suma de veinticuatro pesos, valor del agua mercedada.»

Lo que nos honramos de insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Septiembre 28 de 1894.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—*Marcelo Salinas*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 304.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo.

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, á los ciudadanos Pedro Rodríguez Hernández y Candelario Villalobos, merced de treinta y nueve litros de agua por segundo, de la del río de Hualahuises, debiéndose hacer la saca correspondiente en el paso conocido con el nombre de «Las Peñitas,» sobre el mismo río, en la jurisdicción de Hualahuises.»

Segunda. Los interesados pagarán en la Tesore-

ría General del Estado, la suma de sesenta pesos, valor del agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución, Monterrey, Septiembre 28 de 1894.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—*Marcelo Salinas*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 305.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede á los ciudadanos Rafael de la Garza y hermanos, sin perjuicio de tercero, merced de dos surcos ó sean trece litros por segundo, del agua que fluye de un manantial sito en el punto conocido con el nombre del rancho de «Las Encinas,» frente al puerto de Cadena, agostadero de Gomas, en el cerro de Salinas Victoria, jurisdicción de la Municipalidad de este nombre.

Segunda. Los interesados pagarán en la Tesorería General del Estado, diez pesos por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Septiembre 28 de 1894.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—*Marcelo Salinas*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 306.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, al C. Maximiano Rendón y coaccionistas, merced de trece litros por segundo, del agua que corre por el arroyo de «Los Alamos,» desde la toma ó presa de «Palos Altos,» arroyo abajo, jurisdicción de Juárez, hasta donde desemboca dicho arroyo, en el río de Cadereita Jiménez.

Segunda. Los interesados pagarán en la Tesorería General del Estado, veinte pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Septiembre 28 de 1894.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—*Marcelo Salinas*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 307.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, al C. Antonio Torres, para sí y coaccionistas, merced de ocho surcos, ó sean cincuenta y dos litros por segundo, de los sobrantes del río de Zaragoza, cubiertas que sean las anteriores legítimas mercedes, cuya agua beneficiarán los interesados distribuida en cinco surcos por la acequia de la «Amargura,» dos por

la del «Aguacate» y uno por la de la «Mesilla,» en la jurisdicción de Zaragoza.

Segunda. Los interesados pagarán en la Tesorería General del Estado, la suma de ochenta pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Septiembre 28 de 1894.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—*Marcelo Salinas*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 308.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, á los ciudadanos Nicolás y Manuel Saldaña, merced de seis y medio litros por segundo, del agua de unos vertientes que fluyen por el arroyo llamado «Carricitos» jurisdicción de Vallecillo, desde el punto conocido por ojo de agua «Carricitos» más abajo de «Loma Blanca,» hasta llegar al charco conocido con el nombre de «Lampacitos.»

Segunda. Los interesados pagarán en la Tesorería General del Estado, la suma de diez pesos, valor del agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 1º de 1894.—*J. Garza Flores*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 309.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, al Sr. Leandro Garza, para sí y coaccionistas de la toma llamada del «Sitio» ubicada en la Hacienda de «Lazarillos», de la Municipalidad de Allende, merced de tres surcos ó sean diez y nueve litros por segundo, del agua que fluye por el arroyo de «Lazarillos», de la presa de los «Flores» para abajo, hasta la boca-toma de la acequia llamada del «Sitio», en la expresada jurisdicción, la cual tomarán por la margen derecha del arroyo referido en el punto expresado del «Sitio.»

Segunda. Los interesados pagarán á la Tesorería General del Estado, treinta pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 1º de 1894.—*J. Garza Flores*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 310.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, al Sr. Rafael Garza Flores, merced de dos surcos ó sean trece litros por segundo, del agua sobrante que co-

rrer por el arroyo de los «Bazanes» que tiene su origen en el Cerro de la Silla, jurisdicción de Juárez, así como de los vertientes que brotan en el referido arroyo, desde su nacimiento hasta «Rancho Viejo.»

Segunda. El interesado pagará en la Tesorería General del Estado, veinte pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 1º de 1894.—*J. Garza Flores*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 311.—El XXVII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede sin perjuicio de tercero, al Sr. Vicente Santos, para sí y demás herederos, merced de dos surcos ó sean trece litros por segundo, del agua que fluye por el arroyo del «Ranchito», demarcación de San Isidro, jurisdicción de Cadereita Jiménez, desde el paso que conduce al rancho de San Vicente, hasta unas mil varas, arroyo arriba, que es donde nace el agua en referencia.

Segunda. Los interesados pagarán á la Tesorería General del Estado, veinte pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.